



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 001 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 ENE. 2018

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 898-2017-GRJ/GRDS con fecha 29 de diciembre del 2017; Informe Legal N° 779-2017-GRJ/ORAJ con fecha 27 de diciembre del 2017; Oficio N° 165-2017-GRJ/DREJ/OAJ con fecha 18 de diciembre del 2017; Recurso de Apelación interpuesto por Gaby Rayda CASILDO LERMO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1620 DREJ de fecha 17 de julio del 2017,

y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, obra en autos el Título de Bachiller Profesional en Servicio Social de fecha 26 de febrero de 1985 a nombre de Gaby Rayda CASILDO LERMO, el mismo expedido por el Instituto Tecnológico Superior Particular "Mariscal Cáceres" de Huancayo – Promoción 1982;

Que, asimismo obra en autos el Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria Técnica, Especialidad Servicio Social de fecha 10 de enero del 2013 a nombre de Gaby Rayda CASILDO LERMO, el mismo expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otros que conforman el currículum vitae de la solicitante;

Que, se tiene la Resolución Directoral Regional N° 01163-2015 del 17 de abril del 2015 donde se aprueba el contrato por servicios personales entre la Dirección del Programa Sectorial N° IV y la trabajadora Gaby Rayda CASILDO LERMO, desde el 25 de marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2015;

Que, obra en autos la Resolución Directoral Regional de Educación N° 00030-2017 de fecha 12 de enero del 2017, la cual aprueba el contrato por servicios personales a Gaby Rayda CASILDO LERMO, como Asistente Social II, código de plaza Nexus N° 621884215513 del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017;

GRDS	
REG. N°	2471685
EXP. N°	1665221



Que, se tiene la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00142 DREJ del 23 de enero del 2017, mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00030-2017-DREJ de fecha 12 de enero del 2017, mediante la cual se contrataba como Asistente Social II, código de plaza Nexus N° 621884215513, que corresponde a Gaby Rayda CASILDO LERMO;

Que, se tiene la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 046-2017-GRJ/GRDS del 16 de mayo del 2017, la cual en su Artículo Primero de la parte resolutive declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Gaby Rayda CASILDO LERMO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00142 DREJ del 23 de enero del 2017, **por afectación al principio de motivación** de dicha resolución en consecuencia **declarar la NULIDAD DEL ACTO RESOLUTIVO** contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00142 DREJ del 23 de enero del 2017, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución y conforme con el numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, **REPONER el presente procedimiento al momento en que se produjo el vicio;**



Que, asimismo en su Artículo Segundo también de la parte resolutive determina a fin de que la Dirección Regional de Educación de Junín **emita nuevo acto resolutive en estricto cumplimiento del deber de motivación** conforme lo establece la normativa vigente;



Que, se tiene la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1620 DREJ de fecha 17 de julio del 2017, mediante **la cual se deja sin efecto la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00030-2017-DREJ** de fecha 12/01/2017, la misma que contrataba como Asistente Social II, código de plaza Nexus N° 621884215513, que corresponde a Gaby Rayda CASILDO LERMO;

Que, la administrada Gaby Rayda CASILDO LERMO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1620 DREJ de fecha 17 de julio del 2017, argumentando que dicha Resolución ha sido emitida en forma arbitraria vulnerando el Principio del Debido Proceso y el Principio de Legalidad, además agrega que falsamente se habría afirmado que la recurrente no cuenta con título profesional por la que adjunta su Título de Bachiller Profesional en Servicio Social de fecha 26 de febrero de 1985 expedido por el Instituto Tecnológico Superior Particular "Mariscal Cáceres" de Huancayo y el Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria Técnica, Especialidad Servicio Social de fecha 10 de enero del 2013 expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otros que conforman el currículum vitae de la solicitante, todos a nombre de la apelante Gaby Rayda CASILDO LERMO;

Que, el Oficio N° 165-2017-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 18 de diciembre del 2017, suscrito por el Director Regional de Educación Junín Lic. Valois TERREROS



MARTÍNEZ, mediante la cual cumple con elevar al Superior Jerárquico a fin de que se pronuncie respecto a la presente apelación;

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en consecuencia, para plantear una apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que como es de observarse del contenido de la apelación planteada por la impugnante, ésta argumenta que dicha Resolución ha sido emitida en forma arbitraria vulnerando el Principio del Debido Proceso y el Principio de Legalidad, además agrega que falsamente se habría afirmado que la recurrente no cuenta con título profesional por la que adjunta su Título de Bachiller Profesional en Servicio Social de fecha 26 de febrero de 1985 expedido por el Instituto Tecnológico Superior Particular "Mariscal Cáceres" de Huancayo y el Título Profesional de Licenciada en Educación Secundaria Técnica, Especialidad Servicio Social de fecha 10 de enero del 2013, expedido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otros que conforman el currículum vitae de la solicitante, todos a nombre de la apelante Gaby Rayda CASILDO LERMO, lo que hace entender que efectivamente el proceso de contratación primigenio se habría desarrollado sin las formalidades de ley, es decir que no habría mediado el proceso de Concurso Público, al extremo de que se habría otorgado dicha contratación inclusive sin verificar si la postulante ostentaba el título correspondiente cuando en realidad para ocupar una plaza en la administración pública se requiere del cumplimiento de ciertos requisitos mínimos como es el título profesional como es en el presente caso. Pues, debe tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, la exigencia legal mencionada en el numeral que antecede, está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos 3; y, el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015. Al respecto, la Ley Marco del Empleo Público, a través de su artículo 5° establece **que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades**, estableciendo mediante su artículo 9° que la inobservancia de las normas de acceso al servicio civil vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita;





Que, igualmente, la norma vigente en materia de servicio civil de carrera - Decreto Legislativo No. 276 (1984) y su norma reglamentaria (1990) - establecen que la incorporación a la carrera administrativa **se efectúa necesariamente por concurso**. El concurso incluye la fase de convocatoria y la fase de selección, comprendiendo esta última la evaluación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente. Este concurso únicamente puede llevarse en cada entidad dos (2) veces al año. Procedimiento que en el presente caso no se habría cumplido, al extremo de que quienes permitieron la contratación de la Administrada Gaby Rayda CASILDO LERMO, ni siquiera habrían tomado conocimiento en cuanto a los títulos que ostentaba dicha trabajadora;

Que, por otro lado, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, **el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de tu titular**. Por lo tanto, no tiene objeto que esta instancia nuevamente repita los mismos fundamentos contenidos en la recurrida para llegar a la misma conclusión a la que ha llegado el funcionario que emitió el acto recurrido, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso en cuestión y confirmarse en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1620 DREJ de fecha 17 de julio del 2017, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese **INFUNDADO**; el Recurso de Apelación interpuesto por Gaby Rayda CASILDO LERMO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1620 DREJ de fecha 17 de julio del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR;** en todos sus extremos, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1620 DREJ de fecha 17 de julio del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.

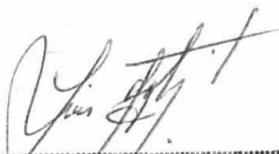




**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 ENE 2018

  
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL